

MERCOSUR/RMI/ACUERDO N° /12

GUÍA DE ACTUACIÓN REGIONAL PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN PASOS FRONTERIZOS DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

El Ministro del Interior y la Ministra de Seguridad de la República Argentina, el Ministro de Justicia de la República Federativa del Brasil, el Ministro del Interior de la República del Paraguay y el Ministro del Interior de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, el Ministro de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, el Ministro del Interior y Seguridad Pública de la República de Chile, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, el Ministro del Interior de la República de Ecuador, y el Ministro del Interior y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, Estados Asociados del MERCOSUR en los términos de las Decisiones del CMC N° 38/03, 12/97, 44/04, 43/04, 39/03 y 42/04 respectivamente, en adelante denominados “los Ministros”.

CONSIDERANDO que las acciones tendientes a detectar, prevenir y combatir eficazmente la trata de personas en la región requieren de la cooperación, el intercambio de información y la actuación conjunta de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

TENIENDO EN CUENTA muy especialmente el compromiso asumido por nuestros Estados en el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, del 15 de noviembre del 2000, complementario de la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN instrumentos referentes a la trata de personas que han sido negociados y suscriptos en el ámbito del MERCOSUR y sus Estados Asociados tales como el Plan de Acción del MERCOSUR para la lucha contra la Trata de Personas, la Declaración de Montevideo contra la Trata de Personas, la Declaración de Ministros de Justicia del MERCOSUR sobre Trata de Personas con fines de cualquier forma de explotación, así como los Comunicados Presidenciales del MERCOSUR que hacen mención al delito de Trata de Personas.

PREOCUPADOS por el crecimiento internacional de un delito complejo como este, que afecta con particular énfasis a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente a mujeres y niños.

CONSIDERANDO que la trata de personas, especialmente de mujeres, niños, niñas y adolescentes, es una amenaza grave contra la dignidad y libertad de las personas y requiere atención preferente por parte de los Estados;

CONSCIENTES de la importancia de aunar esfuerzos a través de una efectiva cooperación entre los países de la región;

REAFIRMANDO la voluntad de contar con criterios mínimos y pautas de acción comunes con miras a la prevención del delito de trata de personas, para el control migratorio en los pasos fronterizos de la región, la detección temprana de sus posibles víctimas, la prevención de la revictimización y la identificación de los presuntos tratantes;

ACUERDAN:

Art. 1 – Aprobar la “Guía de Actuación Regional para la detección temprana de situaciones de Trata de Personas en pasos fronterizos del MERCOSUR y Estados Asociados”, que figura en Anexo y forma parte del presente.

Art. 2 – Adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la implementación la presente Guía por las autoridades competentes conforme a sus legislaciones nacionales.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

**POR LA REPUBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL**

Nilda GARRÉ

Ministra de Seguridad

José Eduardo CARDOZO

Ministro de Justicia

**POR LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY**

**Carlos Alberto FILIZZOLA
PALLARÉS**
Ministro del Interior

**POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**

Edison Eduardo BONOMI VARELA
Ministro del Interior

POR LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Carlos ROMERO BONIFAZ
Ministro de Gobierno

POR LA REPÚBLICA DE CHILE

Rodrigo HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior y Seguridad Pública

POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Carlos RODADO NORIEGA
Embajador ante la República Argentina

POR LA REPÚBLICA DE ECUADOR

José SERRANO SALGADO
Ministro del Interior

GUÍA DE ACTUACIÓN REGIONAL PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN PASOS FRONTERIZOS DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

INDICE

- 1. Finalidad y alcances**
- 2. Descripción del delito de trata de personas**
 - 2.1. Marco Normativo
 - 2.2. Distinción entre trata y tráfico de personas
 - 2.3. Etapas del delito de trata de personas
 - 2.4. Modalidades de sometimiento de la víctima
- 3. Acciones tendientes a detectar situaciones de trata de personas**
 - 3.1. Perfil de las posibles víctimas
 - 3.2. Indicadores para identificar a posibles víctimas
 - 3.3. Preguntas para identificar a posibles víctimas
 - 3.4. Indicadores para identificar a posibles tratantes
 - 3.5. Control de documentación. Documentación requerida
- 4. Cursos de acción ante la identificación de una posible víctima del delito de trata de personas y/o un tratante**
- 5. Derechos y asistencia a las víctimas**
- 6. Otras acciones tendientes a prevenir el delito de trata en pasos fronterizos**
- 7. Compromisos**
 - 7.1. Capacitación para la implementación de la Guía de Actuación
 - 7.2. Guías institucionales y recursos disponibles
 - 7.3. Medidas de seguridad de la documentación personal de viaje emitida por los Estados Parte
 - 7.4. Construcción de perfiles periódicos sobre las víctimas
 - 7.5. Mecanismos de registro e intercambio de información

1. Finalidad y alcances

La presente Guía de Actuación tiene por finalidad establecer criterios mínimos y pautas de acción comunes, con miras a la prevención del delito de trata de personas, la detección temprana de sus posibles víctimas, la identificación de los presuntos tratantes, así como el registro estandarizado de la información sobre esta problemática.

En particular, deberán seguir las prescripciones de esta Guía las instituciones de los Estados adherentes cuyo personal cumpla funciones de control migratorio, así como también el personal de aquellas instituciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, desempeñen funciones auxiliares y de apoyo en dichos controles.

Asimismo, los Estados adherentes desarrollarán las regulaciones complementarias que pudieran resultar necesarias en el ámbito nacional para su correcta y acabada implementación.

2. Descripción del delito de trata de personas

El delito de trata de personas representa un atentado contra la dignidad humana, constituye una grave violación a los derechos humanos: vulnera el derecho a la libertad, a la salud, a la educación, y a la identidad, entre otros derechos fundamentales.

El “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” (en adelante, Protocolo de Palermo), define a la trata de personas en los términos que a continuación se cita y establece la libertad de cada Estado para adoptar las

medidas legislativas y de otra índole para incorporar normativamente el delito de trata de personas en la legislación interna.

Definición de la Trata de Personas

Artículo 3

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Penalización de la Trata de Personas

Artículo 5

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
 - c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

ATENCIÓN

La mayoría de edad y/o la presunta participación voluntaria de la víctima en la situación no son razones suficientes para asumir que no está siendo explotada.

2.1. Marco Normativo

A lo largo de los últimos años, en el ámbito del MERCOSUR se han elaborado y consensado entre los Estados Parte y Asociados diversos acuerdos e iniciativas destinados a instaurar mecanismos de cooperación regional para desarrollar una política coordinada de lucha contra la trata de personas. Asimismo, los Presidentes de los países integrantes del MERCOSUR han emitido una serie de comunicados manifestando su preocupación al respecto. Dichas iniciativas se encuentran plasmadas en el Anexo I del presente documento.

Por otro lado, si bien, como se ha mencionado anteriormente, el Protocolo de Palermo es el instrumento que contiene la definición de trata de personas acordada internacionalmente, cada uno de los Estados Parte y Asociados del Mercosur ha incorporado este delito a su propia legislación. En este contexto, la figura penal de la trata de personas ha sido tipificada de diversas maneras e incluso, en algunos países, es abordada en diferentes normas dentro del plexo normativo, como pueden ser los códigos penales, la legislación migratoria o en leyes especiales.

Lo mismo ocurre con los delitos conexos a la trata de personas como, por ejemplo, la explotación de la prostitución ajena, la explotación sexual comercial infantil o el tráfico ilícito de migrantes, entre otros.

Las diversas normas que tipifican la trata de personas y sus delitos conexos en los Estados Parte y Asociados del Mercosur se identifican y sintetizan en el Anexo II de la Guía de Actuación.

2.2. Distinción entre trata y tráfico de personas

Los términos "trata de personas" y "tráfico de migrantes" han sido usados como sinónimos pero refieren a conceptos diferentes. El objetivo de la trata es la explotación de la persona, mientras que el fin del tráfico es la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un país diferente al de su país de origen¹.

Mientras que en la trata de personas hay captación forzosa (o reclutamiento) y traslado mediante engaños y/o coacción con una finalidad de explotación, en el tráfico hay simplemente traslado mediante el cruce de fronteras, acordado entre dos partes -es decir, sin mediar coacción- y organizado de manera ilegal para obtener una ganancia, a través del pago del servicio de cruce. Este servicio de cruce clandestino de fronteras, es ofrecido por un "coyote", "pollero" o "pasador" y pagado por el migrante.

El cruce de fronteras es irregular o clandestino ya sea porque se realiza por un paso no habilitado, burlando los controles migratorios; o porque la persona ingresa con documentos ajenos, adulterados o falsificados.

Se debe recordar que la trata puede suceder dentro de las fronteras de un mismo país o implicar el cruce de fronteras internacionales. En este segundo caso, la trata puede incluir en un proceso migratorio irregular o estar asociada a él; en tanto que el tráfico de personas se inicia y termina como un proceso de migración irregular.

Sin embargo, es importante aclarar que un caso de tráfico de personas (luego de un paso de frontera pactado), puede convertirse en un delito de trata de personas si se producen las situaciones establecidas en el Protocolo de Palermo.

Cuadro comparativo entre el delito de trata de personas y el tráfico ilegal de personas

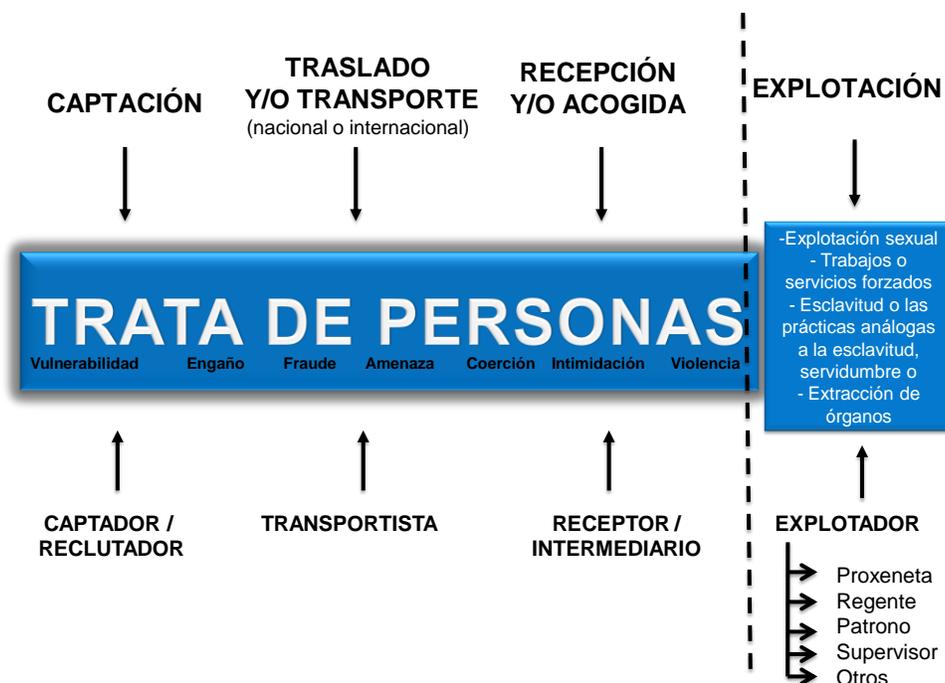
¹ Según lo establecen el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y el Protocolo de Palermo, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

	TRATA de personas	TRÁFICO de personas
Objetivo	Explotación	Entrada ilegal al país El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote) es decir, no hay vicio en el consentimiento.
Cruce de fronteras	No indispensable Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.	Elemento esencial Implica siempre cruce de frontera o fronteras.
Cruce irregular o clandestino	No indispensable	Elemento esencial
Tipo de Delito	Es un delito contra el ser humano y la dignidad.	Es un delito contra el Estado
Origen del traslado	Captación forzosa / reclutamiento	Acuerdo entre traficante y migrante, mediante un pago por el servicio

2.3. Etapas del delito de trata de personas

Conforme lo establecido por el Protocolo de Palermo, el delito de trata de personas incluye **distintas etapas**: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Las dos modalidades más frecuentes de explotación son: la trata de personas con fines sexuales y laborales.



La **captación**, primera etapa del delito, implica atraer a la víctima para controlar su voluntad y puede realizarse mediante contacto personal entre el reclutador y la víctima, vía chat, internet, mensaje de texto, y/o teléfono; publicidad gráfica; publicidad radial; anuncio en la TV; avisos informales en la vía pública; agencias de empleo, etc.

El **traslado o transporte**, segunda etapa de esta actividad delictiva, implica llevar a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie). Esta fase delictiva enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país. Este concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica del “desarraigo”.

Los **controles migratorios** en pasos fronterizos constituyen un ámbito especialmente propicio para **detectar casos de trata de personas** que se encuentren en etapa de **captación y/o traslado y/o transporte**. En otras palabras, las fuerzas de seguridad y/o policiales, así como las autoridades migratorias podrán identificar, por ejemplo, personas en proceso de reclutamiento, o que hayan sido captadas en su lugar de origen y que están siendo trasladadas

para ser explotadas en otro país, muchas veces limítrofe. Además, es factible que se detecten víctimas que ya están siendo explotadas y que son trasladadas y/o transportadas para continuar siendo explotadas en otros lugares geográficos.

Tras su recepción o acogida, tercera etapa del delito, en los lugares donde se ejerce la **explotación**, las víctimas son retenidas mediante amenazas, falsas deudas, mentiras, coacción, violencia, etc. y son obligadas a prostituirse o trabajar en condiciones inhumanas en talleres clandestinos, zonas rurales, etc.

A través de estas amenazas, engaños, deudas y violencia, los tratantes se aseguran que las víctimas no puedan -o crean que no pueden- salir de su situación de explotación.

2.4. Modalidades de sometimiento de la víctima

A continuación se hará mención a una serie de situaciones utilizadas para lograr el sometimiento de las víctimas del delito de trata de personas.

ATENCIÓN

Es importante remarcar que no se tienen que dar todas las situaciones aquí descritas para que se configure el delito de trata de personas, ni son éstas las únicas modalidades de sometimiento que utilizan los tratantes.

➤ Engaño o falsas promesas sobre la naturaleza y las condiciones de trabajo

Son numerosos los engaños con relación al tipo de trabajo y a las condiciones del empleo. En la mayoría de los casos, las víctimas suelen ser captadas por falsos ofrecimientos laborales. Es recurrente el reclutamiento de mujeres para el trabajo doméstico o de niñera, pero que luego son obligadas a ejercer la prostitución. Sin embargo, también, son frecuentes los engaños con relación a las condiciones del empleo, es decir, la víctima conocía la naturaleza del

trabajo pero no las condiciones en que tendría que realizarlo. El hecho de que la víctima conociera por anticipado que iba a dedicarse a la prostitución no atenúa la conducta delictiva del tratante.

No es solamente la trata de mujeres con fines de explotación sexual la que puede conducir a la esclavitud, no obstante de que exista “consentimiento” respecto de determinadas condiciones de trabajo. En este sentido, también hay casos de hombres que dieron su consentimiento para lo que creían que sería un empleo temporal legítimo en, por ejemplo, la construcción o el campo, y acabaron viéndose atrapados en el lugar de trabajo, sin pago alguno, siendo objeto de malos tratos y en condiciones inhumanas.

El engaño o el fraude habitualmente se presentan en la etapa de captación o reclutamiento de las víctimas en sus lugares de origen. Para ello, suele recurrirse a la publicación de avisos clasificados en medios gráficos de distribución masiva como los diarios y revistas, así como también es frecuente su publicación en la vía pública y en sitios web.

➤ **Endeudamiento inducido**

El sometimiento a deudas constituye un modo de coerción y de abuso de una situación de vulnerabilidad. Es frecuente que se le “genere” a la víctima una deuda por el pago de gastos de transporte al país o localidad de destino. A esto se le suman, posteriormente, deudas por gastos de alimentos, vestimenta, alojamiento y/o asistencia médica. Bajo la excusa de la deuda, las víctimas se encuentran obligadas a saldar esos gastos trabajando o prestando servicios en condiciones inhumanas. Es importante remarcar que en estos casos, los ingresos generados mediante la explotación de la víctima, nunca parecen ser suficientes como para saldar la deuda inicial, la que lejos de disminuir se incrementa a diario, ya que a las víctimas se les imponen multas en dinero por diferentes motivos (por ejemplo pelearse entre ellas, no querer atender un cliente, no levantarse a la hora que le indiquen, etc.).

➤ **Reclutamiento de nuevas víctimas por intermedio de personas que están siendo explotadas**

Una tendencia en aumento, es el reclutamiento de nuevas víctimas por parte de personas que están siendo objeto de explotación, como un medio para liberarse de los tratantes.

En muchos casos, la única forma que las víctimas encuentran para escaparse del círculo de la explotación es a través de la captación de una nueva persona para que ocupe su lugar. En efecto, son utilizados como intermediarios para el reclutamiento de nuevas víctimas.

En oportunidades, las víctimas, dada la situación de explotación en la que se encuentran, llegan a reclutar a sus propios familiares y/o allegados.

➤ **Restricción a la libertad ambulatoria**

Es frecuente que las personas víctimas no puedan salir libremente del lugar de explotación. En muchas oportunidades si salen, lo hacen en compañía de alguno de sus explotadores. En algunos lugares a las víctimas se les permite salir solas, pero lo hacen sin dinero, sin documentos de identidad y con permiso de horario establecido por los explotadores.

➤ **Imposibilidad de comunicación con familiares y/o amigos, inducida o impuesta.**

El aislamiento de la víctima representa otra forma de coerción. Por lo general las víctimas no tienen posibilidad de comunicarse libremente con sus familiares y su entorno más cercano.

Se busca evitar el contacto de la víctima con sus redes sociales de apoyo: familia, amistades, vecinos, a fin de provocar las condiciones de aislamiento que permiten al tratante mantener control y poder explotarla.

➤ **Falta de acceso a bienes**

Una vez que han sido reclutadas y llegan al lugar de explotación, las víctimas suelen ser despojadas del dinero efectivo que pudieran tener en su poder, así como de sus pertenencias de valor. También son despojadas de su ropa u otros efectos personales.

➤ **Falta de posibilidades de higiene y alimentación adecuada**

Las víctimas suelen vivir en el mismo espacio físico donde son obligadas a trabajar, en condiciones de hacinamiento y sin privacidad.

➤ **Ostentación/ abuso de poder**

Otro medio de intimidación es la exhibición de tráficos de influencias y contactos que el tratante muestra frente a la víctima, en especial con funcionarios públicos o bien las fuerzas policiales que acuden al lugar de explotación.

➤ **Retención de documentos de identidad**

Los documentos suelen estar en posesión de alguna persona vinculada a la red de trata. En el caso de las víctimas menores de edad, para el cruce de fronteras, se suele utilizar documentación falsa para ocultar la verdadera edad de las víctimas. Otras veces, viajan con autorización de sus padres, quienes desconocen que las personas responsables del traslado, son en realidad posibles reclutadores de una red de trata.

➤ **Coacción psicológica (amenazas), violencia física o de otra índole.**

Es importante notar aquí que, en la generalidad de los casos, las víctimas de este delito son objeto de violencia o amenazas de violencia contra ellas, sus

familiares o sus seres queridos. Los tratantes se valen frecuentemente de este medio para controlar a las víctimas.

Además, los tratantes pueden conocer a los parientes de las víctimas o tener algún tipo de relación con ellos.

3. Acciones tendientes a detectar situaciones de trata de personas

Como se ha mencionado con anterioridad, el delito de trata de personas implica distintas etapas (el reclutamiento, el traslado y/o transporte y la recepción o acogida con fines de explotación). Sin embargo, **no es necesario que se den todas las fases mencionadas para que se configure el delito.**

En los pasos de ingreso/egreso de cada uno de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, quienes cumplan funciones de control migratorio podrán encontrarse, principalmente, con tres tipos de situaciones:

- víctimas que **han sido captadas** en un país extranjero, o en su país de origen, y que están siendo trasladadas a otro país. En este caso, las víctimas aún no han sido explotadas, pero **se encuentran imposibilitadas de escapar** de dicha situación, por ser objeto de amenazas contra su persona o sus allegados, intimidación o coerción, abuso de autoridad o porque alguna persona con autoridad sobre la víctima consintió su explotación.
- víctimas que **se trasladan engañadas** (ya sea respecto del trabajo que van a realizar o de las condiciones en que se realizará dicho trabajo) hacia el Estado al cual pretenden ingresar y que desconocen la situación de explotación a la que serán sometidas. En este caso, es muy importante tener en cuenta al interactuar con ellas que **las víctimas pueden no considerarse como tales.**

- **víctimas que están siendo explotadas** en su país de origen o fuera de él, y a las que se traslada para continuar la explotación dentro o fuera del país en donde se efectúa el control migratorio.

ATENCIÓN

En cualquiera de los supuestos señalados, la víctima puede estar viajando sola; acompañada por otra/s víctima/s y/o por algún miembro de la red de tratantes o estar siendo controlada/s a lo largo de las distintas etapas del viaje.

Ejemplo de esta última situación, sería el caso de una víctima que es acompañada hasta la terminal de transporte por un reclutador y a la que, una tercera persona está esperando al final del viaje, en la terminal de destino. Más allá de que no haya alguien que la acompañe físicamente, la víctima sabe que está siendo controlada.

3.1. Perfil de las posibles víctimas

Las víctimas generalmente son personas que se encuentran en una situación de **vulnerabilidad**², es decir, que tienen especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos que les son reconocidos por el ordenamiento jurídico de los países de origen, tránsito o destino.

Teniendo en cuenta que las características que presenta el delito objeto de estudio varía en los distintos países de la región, y por ende el perfil de las víctimas, los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados a través del presente documento se comprometen a elaborar informes y diagnósticos periódicos a nivel interno con el objeto de caracterizar a las personas víctimas de la trata de personas.

² El concepto de vulnerabilidad ha sido desarrollado en las “100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad”, elaboradas en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

ATENCIÓN

Es necesario destacar que, sin perjuicio de que exista un grupo de personas que se encuentre más expuesto a esta problemática, nadie está exento de ser una posible víctima de trata de personas, sin importar su origen, edad, género, condición social, o cualquier otro indicador.

3.2. Indicadores para identificar a posibles víctimas

En particular, en los grupos de personas mencionados en el punto anterior, se intentará detectar la presencia de posibles señales que, aún cuando no permiten demostrar o acreditar por sí mismas la existencia de un caso de trata, podrían constituir indicadores de que se está en presencia de una víctima. Estos indicadores son:

- La persona no lleva consigo sus propios documentos de identidad y/o sus boletos de viaje, porque estos documentos están en manos de su acompañante.
- La persona posee documentos de identidad o de viaje falsos o posee documentos de viaje legítimos pero que evidencian inconsistencias que podrían indicar que han sido adulterados (ej. el documento dice que su portador es mayor de edad pero sin embargo no lo parece).
- La persona tiene gestos, miradas o actitudes de sumisión hacia su acompañante (ej. permite que otra persona conteste cuando se le formulan preguntas a ella).
- La persona muestra señales de abuso, maltrato físico, sometimiento psíquico, temor.
- La persona se encuentra desorientada (está perdida o no conoce la zona).
- La persona actúa como si hubiese recibido instrucciones de otra persona sobre cómo responder las preguntas (responde automáticamente sin pensar las respuestas).
- La persona se encuentra nerviosa o angustiada al momento del control.

- Ante ciertas preguntas, duda mucho en las respuestas y éstas no son coherentes.
- La persona no tiene un equipaje acorde con el propósito del viaje (ej. lleva consigo muy poca ropa teniendo en cuenta la duración de su estadía o prendas inadecuadas para el clima del lugar de destino).
- La persona no habla el idioma nacional o sólo sabe decir muy pocas palabras (por ejemplo, si no habla el idioma del país de destino, llamaría la atención que alguien le hubiese realizado una oferta laboral).
- La persona se ha detenido a leer con atención la campaña gráfica y/o los carteles informativos que informan sobre este delito en el puesto de control.
- La persona tiene un perfil que no se condice con el motivo de su ingreso al país declarado ante la autoridad que realiza el control migratorio. Ejemplo: dice que viaja en calidad de turista pero no lleva consigo tarjeta de crédito ni dinero en efectivo.

3.3. Preguntas para identificar a posibles víctimas

La presencia de algunos de los indicadores mencionados más arriba podrá detectarse a partir de la observación de las personas mientras que, en otros casos, éstos surgirán necesariamente de la formulación de algunas preguntas **durante el control de rutina.**

ATENCIÓN

Cuando se esté frente a una persona que se encuentra en aparentes condiciones de vulnerabilidad y/o muestre indicios (nerviosismo, respuestas dubitativas o inconsistentes, etc.) que generen sospechas de que se podría estar en presencia de un caso de trata personas, el personal a cargo del control migratorio deberá extremar las consultas a las bases de datos disponibles a fin de verificar la disponibilidad de elementos que puedan contribuir a identificar posibles víctimas y tratantes.

- ¿Hacia dónde se dirige? ¿Con qué fines realiza el viaje? ¿Cuál es el tiempo previsto de su estadía?
- ¿Cuenta con dinero para solventar sus gastos? (procurar que lo acredite, por ejemplo, ver si posee tarjeta de crédito).
- En caso de estar viajando por trabajo: ¿dónde va a trabajar? ¿dónde se va a hospedar? ¿qué tareas va a realizar? ¿tiene conocimiento de cuánto dinero va a ganar? ¿y del horario de trabajo?
- ¿Cómo encontró el trabajo? (contacto personal, anuncio en periódico, anuncio en la radio, anuncio en Internet, chat, anuncio en la TV).
- ¿Posee datos de contacto de la persona o agencia, que le ofreció el trabajo? (nombre, apellido, teléfono, correo electrónico, dirección).
- ¿Cómo consiguió el pasaje? ¿Dónde lo compró? ¿Cuánto le costó?
- ¿Cómo y quién pagó el viaje? ¿o lo pagará con lo que gane en el nuevo trabajo?
- ¿Posee un teléfono celular para contactarse con su familia?
- ¿Sabe su familia de qué manera contactarla mientras esté lejos de su casa?
- ¿Le pidieron que entregara sus documentos a alguien para que los cuidara?
- ¿Con quién viaja usted? ¿qué relación tiene con la persona que la está acompañando? ¿la conocía de antes de viajar?
- ¿Qué equipaje lleva consigo?
- ¿Quién la espera en el lugar de destino? ¿Qué vínculo posee con esa persona? ¿La conoce personalmente? ¿Cómo lo/a contactó?
- ¿Conoce o ha tenido contacto con las personas que la esperan al final del viaje?
- Indique los traslados que realizó hasta llegar al puesto de frontera ¿realizó alguna actividad en los países o ciudades por los que transitó?
- ¿Quién completó las tarjetas de salida o de entrada extendidas por las autoridades migratorias?
- ¿Alguien le indicó cómo responder las preguntas del control migratorio?
- En caso que viaje por turismo:

- ¿Qué destinos va a conocer? ¿En qué lugares se va a hospedar? ¿Posee reservas de alojamiento? ¿Posee pasaje de regreso? ¿Por qué paso fronterizo tiene previsto salir del país? ¿Posee dinero suficiente para solventar su estadía en el país durante la totalidad de su plazo de permanencia? ¿Es titular de tarjetas de crédito y/o débito operables en el país?
- En caso de poseer familiares o amigos residentes en el país, comprobar el vínculo invocado y chequear su situación migratoria.
- Verificar posibles tránsitos anteriores, prórrogas de permanencia y habilitaciones de salidas de la posible víctima.

ATENCIÓN

En caso de que sea necesario, sobre la base de los indicadores detectados y según establezca la normativa local de cada país, el funcionario que realiza el control migratorio solicitará la asistencia del organismo competente (ej. Aduana, en la Argentina) para proceder a la verificación del equipaje del pasajero.

En el caso de detectarse alguno de los indicadores mencionados en el punto 3.2. y en base a las respuestas del cuestionario de rutina sugerido en el punto 3.3 de la presente Guía, para **profundizar el interrogatorio**, se procurará:

- Acompañar a la persona a un lugar más tranquilo y reservado para poder profundizar el diálogo con ella.
- Tener el diálogo con cada posible víctima por separado, procurándose que las entrevistas sean realizadas por el mismo agente migratorio a los efectos de que se puedan detectar, con mayor facilidad, las posibles contradicciones en los distintos relatos.
- Procurar que la entrevista sea efectuada en el idioma nativo de la persona entrevistada.

- En la medida de lo posible, para evitar que la persona se sienta intimidada, debe procurarse que la entrevista esté a cargo de personal no uniformado.
- En la medida de lo posible deberá ser entrevistada por una persona de su mismo género. Si son menores de edad, deberán ser entrevistados por mujeres preferentemente.
- El funcionario que realiza la entrevista debe explicar a la supuesta víctima quién es (proporcionar nombre, apellido y pertenencia institucional); qué cargo desempeña y aclarar que se requiere profundizar la entrevista iniciada en el control migratorio, sin brindar más detalles sobre el motivo.
- En todo momento, procurar brindarle a la persona entrevistada el tiempo necesario para que pueda expresarse libremente, prestándole especial atención y demostrando un verdadero interés en su relato.
- Utilizar las preguntas orientativas de la lista de referencia cuando se considere oportuno (véase punto 3.3).
- Analizar todas las cuestiones objetivas que surjan del relato de la persona, sin perjuicio de la naturalidad con la que las cuente.
- Tan pronto se advirtiera que podría estarse en presencia de un supuesto de trata de personas, a fin de evitar la revictimización de la persona haciéndola relatar sobre extremos que deberá volver a explicar luego en sede judicial o al Ministerio Público, se deberá formular consulta inmediata a la autoridad judicial competente a fin de que determine el curso de acción a seguir.

ADVERTENCIA

Conforme a la legislación de cada Estado Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, cuando existan fehacientes indicios de que podría estarse en presencia de un supuesto de trata de personas, la posibilidad de que la

víctima pueda perder su vuelo y/o micro no será en ningún caso un impedimento para realizar la correspondiente entrevista en profundidad.

3.4. Indicadores para identificar a posibles tratantes

Concomitantemente a la tarea de detección de una posible víctima de trata, debe procurarse identificar a los posibles tratantes. De lo contrario, resultará mucho más dificultoso el avance de la investigación y se elevarán los riesgos de revictimización, al ser el relato de la víctima el elemento central para el esclarecimiento del hecho delictivo.

Con ese fin, la fuerza policial o de seguridad deberá prestar especial atención, en el control de ingreso al país (por ejemplo, en la fila que se realiza para pasar por el control migratorio), con el objeto de poder detectar elementos objetivos que permitan identificar a posibles tratantes.

En el supuesto caso de que se detectare alguna persona y/o situación que, sobre la base a los indicadores para identificar a posibles víctimas expresadas en la presente Guía, pudiera resultar “*sospechosa*”, se deberá, inmediatamente, dar aviso a los agentes migratorios a fin de que al momento de efectuar el interrogatorio migratorio correspondiente se preste especial atención y cuidado a dicha persona y/o situación.

A continuación se enumeran algunos de los indicadores que podrían ser de ayuda para identificar a él/los tratante/s:

- Lleva consigo los documentos de identidad y/o los boletos de viaje de la posible víctima.
- Supervisa y controla, de forma minuciosa, todos los movimientos que realiza la posible víctima.
- No permite que la presunta víctima conteste directamente a las autoridades cuando se le formulan preguntas, se apresura a responder en su lugar o interrumpe sus respuestas.

- Se percibe que la persona domina los movimientos de la presunta víctima (ej. la víctima no se aleja de su lado y le requiere autorización para realizar cada movimiento, incluso para ir al baño).
- Los pasajes de esta persona son correlativos a los de la posible víctima o fueron emitidos en el mismo lugar, fecha y hora.
- Los movimientos migratorios de la persona denotan que posee gran cantidad de entradas y salidas del país, en un corto período de tiempo.
- Luego de que se mantiene un diálogo con la posible víctima, muestra particular interés en saber qué fue lo que ésta última manifestó.

En caso de detectarse un posible tratante, se recomienda proceder de acuerdo a los cursos de acción previstos en el punto 4.

ADVERTENCIA

A fin de evitar cualquier tipo de nulidad procesal que pueda frustrar el éxito de la investigación, se deberá velar por el respeto de las garantías constitucionales del imputado (especialmente la garantía contra la autoincriminación) y evitar las repreguntas salvo que sean absolutamente necesarias.

3.5. Control de documentación. Documentación requerida.

En cada uno de los Estados, el ingreso y/o egreso de todas las personas que circulen por los pasos fronterizos (sin importar su edad) requerirá del cumplimiento de la legislación vigente en materia migratoria, de acuerdo a los requisitos previstos por cada país.

En el marco de dichos controles, se verificará la portación y vigencia de la documentación de viaje de todas las personas que intenten atravesar los pasos fronterizos, de acuerdo a lo estipulado en la normativa de cada país (véase sección 8.2.). debiéndose prestar especial atención a los niñas, niños y

adolescentes, teniendo en cuenta que existe normativa específicamente destinada a regular su tránsito internacional en virtud de su situación de vulnerabilidad.

4. Cursos de acción ante la identificación de una posible víctima del delito de trata de personas y/o un tratante

ATENCIÓN

En caso de duda, respecto de si se está o no en presencia de una posible situación de trata de personas, se recomienda que el personal que cumple funciones de control migratorio en el lugar de los hechos, realice una consulta sobre el caso al organismo local o dependencia institucional especializada en la prevención y represión del delito de trata de personas que corresponda.

En caso de detectar a una posible víctima de trata de personas, la autoridad o funcionario a cargo del control migratorio procurará:

1°) Poner a la posible víctima bajo resguardo

La máxima prioridad deberá ser velar porque la víctima se encuentre segura y que se atiendan sus necesidades sanitarias, físicas y psíquicas urgentes.

Como medida de seguridad, resulta imprescindible separar físicamente a la víctima del presunto tratante y evitar cualquier tipo de contacto entre ellos, a fin de impedir que aquella pueda ser objeto de amenazas o intimidación.

ATENCIÓN

Teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de la víctima, la prioridad deberá ser protegerla en todo momento, permitiéndole el ingreso al país aún cuando ésta no cumpla con los requisitos migratorios vigentes, conforme a

las legislaciones nacionales y hasta tanto la autoridad judicial o Ministerio Público competente se expida al respecto, (véase sección 5).

2°) Poner a los potenciales tratantes bajo custodia de la fuerza policial o de seguridad con competencia en el lugar

En ningún caso se deberá mantener un diálogo con la persona sospechada, debiendo quedar bajo custodia mientras se efectúa la consulta –inmediata- a la autoridad judicial competente o Ministerio Público a fin de que determine el curso de acción a seguir.

Si sólo existe un leve estado de sospecha, por ejemplo, porque la posible víctima refiere tener algún tipo de relación con el presunto tratante, se deberán mantener entrevistas con ambos por separado, procurándose que éstas sean realizadas por el mismo agente migratorio a los efectos de que se puedan detectar, con mayor facilidad, las posibles contradicciones en los distintos relatos.

3°) Confeccionar las actas e informes correspondientes según la normativa vigente, identificando, de ser posible, a la/s personas/s involucrada/s y dejando asentado: las bases de datos consultadas, los hechos relevantes y los indicadores que se hubieran detectado (véase secciones 3.2 y 3.3).

4°) Dar inmediata intervención a la autoridad judicial o Ministerio Público competente y adoptar las medidas dispuestas por ésta, así como comunicar a las representaciones diplomáticas o consulares.

Cuando la víctima y/o el supuesto tratante sean extranjeros, se deberá dar intervención a las representaciones diplomáticas o consulares pertinentes.

En el supuesto que la autoridad judicial o Ministerio Público interviniente considere que existe un caso de trata y disponga la devolución de la víctima a su lugar de origen, deberán arbitrarse los medios necesarios para la reconducción segura de la persona y su presentación a la autoridad migratoria del país de origen por parte de la fuerza de seguridad con competencia en el lugar.

5°) Dar aviso al órgano de asistencia a la víctima más próximo al lugar de los hechos, aportando toda la información relevante para su adecuada intervención.

6°) Realizar las comunicaciones pertinentes a las autoridades migratorias del país de salida de la víctima, así como también las notificaciones y asientos que corresponda a los fines del registro y sistematización de datos relativos a las situaciones de trata detectadas, sus víctimas y posibles tratantes (véase la sección 7).

5. Derechos y asistencia a las víctimas

En lo que respecta a la asistencia y protección debidas a las víctimas del delito de trata de personas, se observará lo establecido en el Protocolo de Palermo, que dispone:

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

Artículo 6

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;
b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
c) Asistencia médica, psicológica y material; y
d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en

particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Adicionalmente, deberán tenerse especialmente en cuenta los siguientes principios:

- **Derecho al período de reflexión.** El derecho a un periodo de reflexión se sustenta en la necesidad de las víctimas de recuperarse y escapar a la influencia de los tratantes para tomar decisiones autónomas e informadas, tanto respecto al lugar en el que residirán como en cuanto a si cooperarán o no con la Justicia para el enjuiciamiento de los tratantes.
- **Derecho de permanencia temporal en el lugar en que ocurrió la trata.** El Protocolo de Palermo insta a los Estados a permitir a las víctimas de trata permanecer en el territorio (art. 7) para asegurar que las mismas puedan acceder adecuadamente a la Justicia.
- **Principio de no devolución.** Toda persona que corra riesgo en el país de su nacionalidad y que no cuente con la protección disponible y eficaz en su país de origen, puede solicitar la protección en el país en que se encuentre o en un tercer país (art. 14 del Protocolo de Palermo).
- **Derecho a regresar.** Todas las víctimas de la trata de personas tienen derecho a regresar a su país de origen. Este derecho impone la obligación al país de origen de recibir a sus nacionales que regresan, sin demoras indebidas o injustificadas (art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 8 del Protocolo de Palermo).
- **Derecho al retorno en condiciones de seguridad y preferentemente voluntario.** Establecido en Protocolo de Palermo (art. 8) y se encuentra directamente relacionado con el principio de no devolución.

6. Otras acciones tendientes a prevenir el delito de trata en pasos fronterizos

Respecto de los controles en fronteras, el Protocolo de Palermo establece lo siguiente:

Medidas Fronterizas

Artículo 11

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.
2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.
3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.
4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.
5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Entre las acciones de control que procurará realizar el personal de los cuerpos policiales y/o fuerzas de seguridad destacados en zonas de frontera a los fines de prevenir el delito de trata de personas, caben mencionar las siguientes:

- Estar en todo momento atento a cualquier indicio que indique estar ante la presencia de un caso de trata y/o otros delitos vinculados (como por ejemplo: explotación de la prostitución ajena, explotación sexual infantil, secuestro no extorsivo, privación de la libertad, tráfico de personas, amenazas, etc.).
- Realizar controles en los lugares y sectores no habilitados y/o restringidos al público y que puedan ser utilizados como vías para evadir o evitar someterse al control migratorio.

- Poner especial atención a las aglomeraciones de personas y evitar en lo posible el ascenso y descenso de personas de vehículos en lugares no habilitados para tal fin.
- Realizar patrullajes y recorridas diarias, en horarios diurnos y nocturnos en toda la zona de responsabilidad.

7. Compromisos

Los Ministros –en el marco de sus respectivas competencias- promoverán la implementación de otras medidas conjuntas y coordinadas tendientes a fortalecer las capacidades institucionales necesarias para favorecer la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos. Los Grupos de Trabajo Especializados y Foros de la RMI procurarán implementar – entre otras- las siguientes iniciativas:

7.1 Capacitación para la implementación de la Guía de Actuación

Diseño de recursos y desarrollo de actividades periódicas de capacitación tendientes a fortalecer las capacidades del personal que cumple funciones de control migratorio, así como también de aquellas instituciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, desempeñen funciones auxiliares y de apoyo en dichos controles.

7.2 Guías de recursos disponibles

Desarrollo y actualización periódica de guías de recursos disponibles para realizar las consultas, notificaciones y derivaciones previstas por la presente guía de actuación en cada uno de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR, entre otros:

- Documentación de viaje vigente.
- Consulados y Embajadas.
- Oficinas de asistencia a la víctima.

- Organismo o dependencias institucionales especializadas de referencia en materia de lucha contra la trata de personas.

7.3 Medidas de seguridad de la documentación personal de viaje emitida por cada país

Elaboración, implementación y actualización de un manual o guía sobre los diferentes tipos de documentación vigentes en cada país, la creación de nuevos especímenes de documentos hábiles de viaje, documentos que dejen de emitirse y aquellas nuevas medidas de seguridad que se incorporen a los documentos de viaje, lo cual se podría implementar por medio de los Boletines de Infodocumentación de la Red de Especialistas de Seguridad Documental Migratoria del MERCOSUR (SEGDOC), creada en el ámbito del Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR (SEGDOC).

7.4 Construcción de perfiles periódicos sobre las víctimas

Elaboración periódica de diagnóstico e informes delictivos nacionales con el objeto de caracterizar a las víctimas de la trata de personas, estudiando las tendencias y mutaciones del delito en cuestión, con el fin último de intercambiar el conocimiento que se obtenga con los Estados Parte y mantener actualizada la presente Guía de Actuación.

7.5 Mecanismos de registro e intercambio de la información

Definición e implementación de mecanismos operativos comunes para el registro, sistematización, análisis y circulación periódica de información entre los Estados.

Uno de los objetivos de la presente Guía de Actuación es fomentar el intercambio de información sobre la problemática, jerarquizando el lugar que ocupa la información criminal, no sólo para conocer en profundidad las tendencias y mutaciones de la trata de personas a nivel regional sino, además, para contar con insumos útiles para la elaboración de diagnósticos calificados que favorezcan la toma de decisiones estratégicas. Referido al intercambio de información el Protocolo de Palermo en su artículo 10 establece que:

Intercambio de Información y Capacitación

Artículo 10

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

En este marco, los Ministros se comprometen a promover, a través de sus organismos técnicos, la recolección de información, de manera sistemática y uniforme, sobre la problemática de la trata de personas impulsando el intercambio de datos, diagnósticos, y experiencias con los países de la región, que promuevan la adopción de políticas públicas homogéneas y coordinadas para incrementar los niveles de eficacia en la lucha contra la trata de personas.

A tales fines, los Ministros promoverán el relevamiento de información cuantitativa y cualitativa que deberá ser recabada por parte de las autoridades de control migratorio y/o por las fuerzas de seguridad y/o policiales y/u otras fuentes que se estimen pertinentes.

Con el objeto de promover y asegurar el intercambio de información, los Ministros designarán puntos focales que serán los responsables de asegurar los criterios de sistematicidad y compatibilidad de los registros de información de la región. Los nombres y datos de contacto de cada punto focal nacional, será cargado y actualizado en el Directorio de Competencias a cargo de la Comisión Técnica.

A los fines de intercambiar diagnósticos, experiencias y conocimiento sobre el fenómeno de la trata de personas, se fomentará la creación de mecanismos de análisis regionales, así como también instancias de asistencia técnica y colaboración mutua.

ANEXO I

NORMATIVA	TITULO DEL DOCUMENTO	OBJETO/ DETALLE	ENTRADA EN VIGOR/ FECHA SUSCRIPCIÓN
DECISIONES			
DEC. CMC N° 37/04 <i>Firmado: Belo Horizonte, 16 de diciembre de 2004</i>	Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Estados Partes del MERCOSUR	Prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación e intercambio de información entre los Estados Partes. (Art.1)	30 días después del 4º Instrumento de Ratificación. NO VIGENTE <i>(pendiente ratificación de Brasil)</i>
DEC. CMC N° 12/06	Campaña de información y prevención del delito de trata de personas	Este instrumento tiene por objeto instar a los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR, a coordinar las iniciativas y campañas nacionales de información y prevención del delito de trata de personas, especialmente mujeres y niñas/os, con vistas a la realización de una campaña regional a través de medios gráficos y audiovisuales en el ámbito del MERCOSUR y Estados Asociados.	Vigente desde el 20 de julio de 2006. No necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte ya que reglamenta aspectos de la organización del MERCOSUR.
DEC. CMC N° 25/08 <i>Firmado: San Miguel de Tucumán, 30 de junio de 2008</i>	Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Cooperación Regional para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad	Implementación de un mecanismo de cooperación regional que permita utilizar la información registrada en la Base Informática "Niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad del MERCOSUR".	30 días después del 4º Instrumento de Ratificación. NO VIGENTE <i>(pendiente ratificación de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay)</i>
DEC. CMC N° 26/08 <i>Firmado: San Miguel de Tucumán, 30 de junio de 2008</i>	Acuerdo para la Implementación de Bases de Datos Compartidas de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad del MERCOSUR y Estados Asociados.	Promueve la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad que pudieran ser víctimas de actos delictivos, mediante la implementación de un mecanismo de cooperación regional que permita utilizar la información registrada en la Base de Datos Informática.	30 días después del 4º Instrumento de Ratificación. NO VIGENTE <i>(pendiente ratificación de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay)</i>
DEC. CMC N° 21/10 <i>Firmado: San Juan, 2 de agosto de 2010</i>	Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados para la creación de Equipos Conjuntos de Investigación.	Establece que "las autoridades de cada Estado que estén a cargo de una investigación penal, podrán solicitar la creación de un Equipo Conjunto de Investigaciones a otra Parte, cuando	30 días después del 4º Instrumento de Ratificación. NO VIGENTE

NORMATIVA	TITULO DEL DOCUMENTO	OBJETO/ DETALLE	ENTRADA EN VIGOR/ FECHA SUSCRIPCIÓN
		esa investigación tenga por objeto conductas delictivas que por sus características requieran la actuación coordinada de más de una Parte". (Art 1)	<i>(pendiente ratificación de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay)</i>
DECLARACIONES			
DECLARACIÓN- RMI	Declaración de Montevideo contra la Trata de Personas en el MERCOSUR y Estados Asociados.	Impulsa la tipificación penal específica del delito de trata de personas en las legislaciones de los Estados; el desarrollo de programas de fortalecimiento institucional en la temática; el interés de proteger y dar asistencia a las víctimas de trata, y el incentivo a la capacitación para la formación de funcionarios y agentes públicos en la materia.	Suscripta el 18 de noviembre de 2005.
DECLARACIÓN-RMI	Declaración de Ministros de Justicia del MERCOSUR sobre Trata de Personas con fines de cualquier forma de explotación.	Promueve la necesidad de alentar en las respectivas legislaciones nacionales la penalización respecto del cliente o usuario de la trata.	Suscripta el 7 de mayo de 2010, en el ámbito de la 33°RMJ y la 27° RMI.
ACUERDOS			
ACUERDO RMI N° 01/06	Plan de acción para la lucha contra la trata de personas entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados	El Plan de Acción del MERCOSUR para la lucha contra la trata de personas, tiene por objeto crear un mecanismo operativo y eficiente de cooperación, coordinación y seguimiento contra esta problemática, intentando dar una respuesta integral al problema dentro del territorio de los países del MERCOSUR y Estados Asociados	Vigente desde junio de 2006, como "Acuerdo Interministerial", fue elevado como proyecto de Decisión al CMC.

Comunicados Presidenciales del MERCOSUR hacen mención al delito de Trata de Personas:

CONTEXTO	FECHA
XX Reunión del Consejo del Mercado Común	Asunción, 22 de junio de 2001
XXIV Reunión del Consejo del Mercado Común	Asunción, 18 de junio de 2003
XXVIII Reunión del Consejo del Mercado Común	Asunción, 20 de junio de 2005
XXIX Reunión del Consejo del Mercado Común	Asunción, 9 de diciembre de 2005
XXX Reunión del Consejo del Mercado Común	Córdoba, 21 de julio de 2006
XXXIII Reunión del Consejo del Mercado Común	Asunción, 29 de junio de 2007
XXXV Reunión del Consejo del Mercado Común	San Miguel de Tucumán, 1 de julio de 2008
XXXVII Reunión del Consejo del Mercado Común	Asunción, 24 de julio de 2009
XXXVIII Reunión del Consejo del Mercado Común	Montevideo, 8 de diciembre de 2009
XL Reunión del Consejo del Mercado Común	Foz de Iguazú, 17 de diciembre de 2010
XLI Reunión del Consejo del Mercado Común	Asunción, 29 de junio de 2011

ANEXO II

	ARGENTINA	PARAGUAY	URUGUAY	BRASIL
Legislación	Código Penal (Ley N° 26.364)	Código Penal (Ley N° 3440)	Ley de migración (Ley N° 18250/08)	Código Penal (Ley N° 12.015/09)
Conductas típicas	Ofrecer (solo en caso de menores), captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, con fines de explotación.	<p>SEXUAL: Inducir o coaccionar a una persona a ejercer la prostitución o a mantener relaciones sexuales.</p> <p>LABORAL: Someter a una persona a esclavitud, servidumbre, trabajos forzosos o condiciones análogas. También mantener en condiciones de sometimiento a quien/es se encuentran en ese estado.</p>	Reclutar, transportar, transferir, acoger o recibir personas para que realicen cualquier actividad que menoscabe la dignidad humana.	Promover, intermediar o facilitar la captación, el traslado, el transporte, la acogida o la recepción de personas para que a ejerzan la prostitución en el territorio nacional.
Medios comisivos	Engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima (sólo para el caso de las personas mayores de edad) .	Aprovechamiento de una situación de constreñimiento o vulnerabilidad de otro por encontrarse en un país extranjero, ya sea induciéndolo o coaccionándolo.	Cualquier medio.	No requiere

Objeto/fines	<ul style="list-style-type: none"> - Explotación sexual - Los trabajos o servicios forzados - La esclavitud o prácticas análogas - La extracción de órganos 	<ul style="list-style-type: none"> - Explotación sexual - Los trabajos o servicios forzados - La esclavitud o prácticas análogas - La reducción a la servidumbre 	<ul style="list-style-type: none"> - Explotación sexual - Los trabajos o servicios forzados - La esclavitud o prácticas análogas - La extracción de órganos - Cualquier otra actividad que menoscabe la dignidad humana. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ejercicio de la prostitución.
Distinción entre Mayores y Menores	<p>- Personas mayores de 18 años de edad, la conducta típica se configura cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.</p> <p>- Personas menores de 18 años de edad, el consentimiento es inválido. Se agrava la pena en el caso de las personas menores de edad si mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de</p>	<p>- Personas mayores de 18 años de edad, la conducta típica se configura cuando: medie una situación de constreñimiento o vulnerabilidad de la víctima por encontrarse en un país extranjero, se la induzca o coaccione al ejercicio o a la continuación del ejercicio de la prostitución o a la realización de actos sexuales, con otro o ante otro, con fines de explotación sexual.</p> <p>- Personas menores de 18 años de edad, la realización de la conducta típica por si sola implica la configuración del delito sin importar en qué situación se encuentra la persona menor de edad.</p> <p>- Personas mayores de 18 años de edad, la conducta típica se configura cuando: mediante fuerza, amenaza o</p>	<p>Si la persona es menor de edad, se agrava la pena.</p>	<p>Sin distinciones.</p>

	una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.	engaño se induzca a otro/a al ejercicio o la continuación del ejercicio de la prostitución o se lo/a capte con la intención de inducirlo/a al ejercicio o la continuación del ejercicio de la prostitución. - Personas menores de 14 años de edad se configura la conducta con cualquiera de las dos acciones típicas sin relevancia del medio comisivo.		
Ámbito de acción de la norma	Interna e internacional	Internacional	Internacional	Interna e Internacional
Tipificación Penal	<p>Artículo 145 bis CP.- El que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.</p> <p>La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando:</p> <p>1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro</p>	<p>Artículo 129b CP.- Trata de personas con fines de su explotación sexual.</p> <p>1º.- El que, valiéndose de una situación de constreñimiento o vulnerabilidad de otro por encontrarse en un país extranjero, le induzca o coaccione al ejercicio o a la continuación del ejercicio de la prostitución o a la realización de actos sexuales en sí, con otro o ante otro, con fines de explotación sexual, será castigado con pena privativa de libertad de hasta ocho años. Con la misma pena será castigado el que induzca a otra persona menor de dieciocho años al ejercicio o la continuación del ejercicio de la prostitución o a la realización de los actos señalados en el párrafo 10.</p> <p>2º.- Con pena privativa de libertad de hasta doce años será castigado el que mediante fuerza, amenaza con un mal considerable o engaño:</p> <p>1. induzca a otro al ejercicio o la continuación del ejercicio de la prostitución o a la realización de</p>	<p>Trata de personas</p> <p>Artículo 78.- Quien de cualquier manera o por cualquier medio participare en el reclutamiento, transporte, transferencia, acogida o el recibo de personas para el trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares, la servidumbre, la explotación sexual, la remoción y extracción de órganos o cualquier otra actividad que menoscabe la dignidad humana, será castigado con una pena de cuatro a dieciséis años de penitenciaría.</p> <p>Artículo 79.- Quien, fuera de los casos previstos en el artículo 78 de la presente ley y con los mismos fines, favorezca o facilite la entrada, el tránsito interno o la salida de personas del país, será castigado con una pena de dos a ocho años de penitenciaría.</p> <p>Agravantes especiales</p> <p>Artículo 81.- Se consideran agravantes especiales de los delitos descritos en los artículos 77, 78 y 79 de la presente ley y se incrementarán de un tercio a</p>	<p>Tráfico internacional de pessoas</p> <p>Art. 231. Promover, intermediar ou facilitar a entrada, no território nacional, de pessoa que venha exercer a prostituição ou a saída de pessoa para exercê-la no estrangeiro: Pena – reclusão, de 3 (três) a 8 (oito) anos, e multa.</p> <p>§ 1º - Se ocorre qualquer das hipóteses do § 1º do art. 227: Pena – reclusão, de 4 (quatro) a 10 (dez) anos, e multa.</p> <p>§ 2º Se há emprego de violência, grave ameaça ou fraude, a pena é de reclusão, de 5 (cinco) a 12 (doze) anos, e multa, além da pena correspondente à violência.</p> <p>§ 3º - (Revogado pela Lei nº 11.106, de 2005)</p> <p>Tráfico interno de pessoas</p> <p>Art. 231-A. Promover, intermediar ou facilitar, no território nacional, o recrutamento, o transporte, a transferência, o alojamento ou o acolhimento da pessoa que venha exercer a prostituição:</p>

	<p>de algún culto reconocido o no, o funcionario público;</p> <p>2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;</p> <p>3. Las víctimas fueren TRES (3) o más.</p> <p>Artículo 145 ter CP.- El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.</p> <p>La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.</p> <p>En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:</p> <p>1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;</p> <p>2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o</p>	<p>actos sexuales señalados en el inciso 10, párrafo 2;</p> <p>2. captara a otro con la intención de inducirle al ejercicio o la continuación del ejercicio de la prostitución o a la realización de actos sexuales señalados en el inciso 10, párrafo 2.</p> <p>3º.- La misma pena se aplicará, cuando la víctima sea:</p> <p>1. una persona menor de catorce años; o</p> <p>2. expuesta al realizarse el hecho, a maltratos físicos graves o un peligro para su vida.</p> <p>4º.- Con la misma pena será castigado el que actuara comercialmente o como miembro de una banda que se ha formado para la realización de hechos señalados en los incisos anteriores. En este caso se aplicará también lo dispuesto en los artículos 57 y 94.</p> <p>El consentimiento dado por la víctima a toda forma de explotación no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en este artículo.</p> <p>Artículo 129c CP.- Trata de personas con fines de su explotación personal y laboral.</p> <p>1º.- El que, valiéndose de la situación de constreñimiento o vulnerabilidad de otro por encontrarse en un país extranjero, le someta a esclavitud, servidumbre trabajos forzados o condiciones análogas o le haga realizar o seguir realizando trabajos en condiciones desproporcionada mente inferiores a las de otras personas que realizan trabajos idénticos o similares, será castigado con pena privativa de libertad de hasta ocho años. Con la misma pena será castigado el que someta a un menor de dieciocho años a esclavitud, servidumbre, trabajos forzados o condiciones</p>	<p>la mitad las penas en ellos establecidos cuando medien las siguientes circunstancias:</p> <p>A) Cuando se hubiere puesto en peligro la salud o la integridad física de los migrantes.</p> <p>B) Cuando la víctima se trate de un niño o un adolescente o el agente se haya prevalecido de la incapacidad física o intelectual de una persona mayor de dieciocho años.</p> <p>C) Cuando el agente revista la calidad de funcionario policial o tenga a su cargo la seguridad, custodia o el control de las cuestiones relativas a la migración de personas.</p> <p>D) Cuando el tráfico o la trata de personas se efectuara con violencia, intimidación o engaño o abusando de la inexperiencia de la víctima.</p> <p>E) Cuando el agente hiciere de las actividades mencionadas en los artículos 77, 78 y 79 de la presente ley su actividad habitual.</p>	<p>Pena – reclusão, de 3 (três) a 8 (oito) anos, e multa.</p> <p>Parágrafo único. Aplica-se ao crime de que trata este artigo o disposto nos §§ 1o e 2o do art. 231 deste Decreto-Lei.</p>
--	--	---	---	--

	<p>funcionario público;</p> <p>3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;</p> <p>4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.</p>	<p>análogas o a la realización de trabajos señalados en el párrafo 1.</p> <p>2°.- Con pena privativa de libertad de hasta doce años será castigado el que mediante fuerza, amenaza con un mal considerable o engaño:</p> <p>1. someta a otro a esclavitud, servidumbre, trabajos forzados o condiciones análogas o le haga realizar o continuar realizando trabajos señalados en el inciso 1 0, párrafo 1;</p> <p>2. captara a otro con la intención de someterle a esclavitud, servidumbre, trabajos forzados o condiciones análogas o de hacerle realizar o continuar realizando trabajos señalados en el inciso 1 0, párrafo 1;</p> <p>3. captara a otro con la intención de facilitar la extracción no consentida de sus órganos.</p> <p>3°.- Se aplicará también lo dispuesto en el artículo 129b, incisos 3° y 4°.</p> <p>El consentimiento dado por la víctima a toda forma de explotación no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en este artículo."</p>		
--	--	--	--	--

	BOLIVIA	CHILE	COLOMBIA	VENEZUELA	PERÚ	ECUADOR
Legislación	Código Penal (Ley N° 3.325/2006 de Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados)	Código Penal (Ley N° 20507/2011)	Código Penal (Ley N° 985/2005)	Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia N° 38.668	Código Penal (Ley 28.950)	Código Penal (Ley N° 2005-2)

Conductas típicas	Inducir, realizar o facilitar el traslado, reclutamiento, privación de la libertad, resguardo o recepción de seres humanos dentro o fuera del territorio nacional.	Promover o facilitar la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución. Captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de alguna forma de explotación.	Trasladar, acoger o recibir a una persona, con fines de explotación.	1) Favorecer, facilitar o ejecutar la captación, transporte, la acogida o la recepción de mujeres, niñas o adolescentes, mediante violencias, amenazas, engaño, raptos, coacción u otro medio fraudulento. 2) Promover, favorecer, facilitar o ejecutar la entrada o salida ilegal del país de mujeres, niñas o adolescentes, empleando engaños, coerción o fuerza. 3) Obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual mediante el uso de la fuerza física, la amenaza de violencia, la coacción psicológica o el abuso de poder, con el objeto de obtener ventajas para sí o para un tercero. 4) Privar a una mujer de su libertad en forma ilegítima, con fines de explotarla sexualmente mediante la compra, venta, préstamo, trueque u otra negociación análoga, obligándola a realizar uno o más actos de naturaleza sexual.	Favorecer, facilitar o financiar la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada al país.	Si
Medios comisivos	Cualquier medio de engaño, coacción, amenaza, uso de la fuerza y/o de una situación	Violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de	No especifica	Violencia, amenazas, engaño, raptos, coacción u otro medio fraudulento.	Violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso del poder o de una	La captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas con fines de

	de vulnerabilidad aunque medie el consentimiento de la víctima.	vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.			situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios	explotación ilícita, con o sin fines de lucro.
Objeto/fines	<ul style="list-style-type: none"> -Venta u otros actos de disposición con fines de lucro. -Venta o disposición ilegal de órganos, tejidos, células o líquidos corporales. -Reducción a estado de esclavitud. -Guarda o adopción ilegales. -Explotación Sexual Comercial. -Explotación laboral -Matrimonio servil. -Toda otra forma de explotación 	<ul style="list-style-type: none"> - Explotación Sexual. - Pornografía. - Trabajos o servicios forzados. - Servidumbre o esclavitud o prácticas análogas. - Extracción de órganos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Explotación sexual. - Trabajos o servicios forzados. - Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud. - Servidumbre - Explotación de la mendicidad ajena. - Matrimonio servil. - Extracción de órganos. - El turismo sexual u otras formas de explotación. 	Explotación sexual, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular o extracción de órganos.	<ul style="list-style-type: none"> - Explotación, venta de niños, para que ejerzan la prostitución, someterlo a esclavitud sexual, u otras formas de explotación sexual, - obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas; - otras formas de explotación laboral, o - extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> -Trabajos o servicios forzados. -Esclavitud laboral. -Venta y/o utilización de personas para mendicidad, conflictos armados o reclutamiento para fines delictuosos.

	en actividades ilegales.					
Distinciones entre Mayores y Menores	La pena se agravará cuando la víctima sea niño, niña o adolescente.	<p>-Personas mayores de 18 años de edad, la conducta típica se configura cuando medie violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, en la realización de la acción típica.</p> <p>-Personas menores de 18 años de edad, no es relevante, para la configuración, la concurrencia de ninguno de los medios comisivos.</p>	El estímulo a la prostitución de menores se penaliza en el Art. 27 CP, prescribiendo que, el que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de 6 a 8 años y la multa de 50 a 500 salarios mínimos generales mensuales vigentes. Asimismo se señala que la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la	Sin distinciones. No hay trata de hombres (sólo mujeres, niños, niñas y adolescentes)	Si la persona es menor de edad no se requiere ningún medio comisivo para la configuración del delito. Si es menor de 14 años se agrava la pena.	La pena se agrava con reclusión mayor extraordinaria de 6 a 9 años, cuando la víctima sea menor de 14 años de edad. Y dispone asimismo, que en los caso en que la víctima fuere menor de 12 años, la pena será reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años.

	familia de la víctima.						
Ámbito de acción de la norma	Interna e Internacional	Interna e Internacional	Interna e Internacional		Interna e Internacional	Interna	
Tipificación Penal	<p>“Artículo 281 bis (Trata de Seres Humanos). Será sancionado con una pena privativa de libertad de ocho (8) a doce (12) años, el que por cualquier medio de engaño, coacción, amenaza, uso de la fuerza y/o de una situación de vulnerabilidad aunque medie el consentimiento de la víctima, por sí o por tercera persona induzca, realice o favorezca el traslado o reclutamiento, privación de libertad, resguardo o recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional con cualquiera de los siguientes fines:</p> <p>a) Venta u otros actos de disposición con fines de lucro.</p> <p>b) Venta o disposición ilegal de órganos, tejidos, células o líquidos corporales.</p> <p>c) Reducción a estado de esclavitud u otro análogo.</p>	<p>Artículo 411 ter.- El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales.</p> <p>Artículo 411 quáter.- El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado</p>	<p>Artículo 188-A C.P.- El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de 13 (trece) a 23 (veintitrés) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales vigentes.</p> <p>Art. 188-B CP.- Las penas para el delito descrito precedentemente, aumentarán en una tercera parte a la mitad cuando se realice en una persona que padezca inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años. Cuando como consecuencia la víctima resulte afectada en daño físico permanente</p>		<p>Artículo 56 - Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, transporte, la acogida o la recepción de mujeres, niñas o adolescentes, mediante violencias, amenazas, engaño, raptó, coacción u otro medio fraudulento, con fines de explotación sexual, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular o extracción de órganos, será sancionado con prisión de quince a veinte años.</p> <p>Artículo 55 - Tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes: Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la entrada o salida ilegal del país de mujeres, niñas o adolescentes, empleando engaños, coerción o fuerza con el fin de obtener un beneficio ilícito para sí o para un tercero, será sancionado o sancionada con pena de diez a quince años de prisión.</p> <p>Artículo 46 - Prostitución forzada: Quien mediante el uso de la fuerza física, la amenaza de violencia, la coacción psicológica o el abuso de poder, obligue a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual con el objeto de obtener a cambio ventajas de carácter pecuniario o de otra índole, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con pena de diez a quince años de prisión.</p> <p>Artículo 47 - Esclavitud sexual: Quien prive ilegítimamente de su libertad a una mujer con fines de</p>	<p>Artículo 153º.- Trata de personas El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de</p>	<p>Art. 190.2 CP.- Constituye delito de trata de personas, aunque medie el consentimiento de la víctima, el promover, inducir, participar, facilitar o favorecer la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta, con fines de explotación ilícita, con o sin fines de lucro.</p> <p>Pare efectos de esta infracción se considera explotación toda forma de trabajos o servicios</p>

<p>d) Guarda o Adopciones Ilegales.</p> <p>e) Explotación Sexual Comercial (pornografía, pedofilia, turismo sexual, violencia sexual comercial).</p> <p>f) Explotación laboral.</p> <p>g) Matrimonio servil; o,</p> <p>h) Toda otra forma de explotación en actividades ilegales. La pena se agravará en un cuarto cuando: la víctima sea niño, niña o adolescente; cuando el autor sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente; el autor o participe, fuera parte de una organización criminal, de una asociación delictuosa; y, cuando el autor o participe sea autoridad o funcionario público encargado de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes. Si a causa de acciones u omisiones dolosas se produjere la</p>	<p>con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.</p> <p>El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.</p> <p>Artículo 411 quinquies.- Los que se asociaren u organizaren con el objeto de cometer alguno de los delitos de este párrafo serán sancionados, por este solo hecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 292 y</p>	<p>y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.</p> <p>Cuando el responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Cuando el autor o participe sea servidor público.</p>	<p>explotarla sexualmente mediante la compra, venta, préstamo, trueque u otra negociación análoga, obligándola a realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión.</p>	<p>niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 153º-A.- Formas agravadas de la Trata de Personas La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36º incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:</p> <p>1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública; 2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito; 3. Exista pluralidad de víctimas; 4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz; 5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar. 6. El hecho es cometido por dos o más personas. La pena será privativa de libertad no menor de 25</p>	<p>forzados, esclavitud laboral, venta y/o utilización de personas para mendicidad, conflictos armados, o reclutamiento para fines delictuosos. La trata de personas será reprimida con reclusión menor ordinaria de 6 a 9 años, siempre que no constituya explotación sexual. Si la víctima fuere una persona menor de 18 años, la pena será de reclusión menor extraordinaria de 9 a 12 años.</p>
--	---	---	--	---	---

muerte de la víctima se impondrá la pena del delito de asesinato. Si la muerte fuese producida por acciones u omisiones culposas, la pena se agravará en una mitad”.

siguientes de este Código.

años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal.”

BORRADOR